

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004066-2022-JN/ONPE

Lima, 31 de Octubre del 2022

VISTOS: El Informe N° 001843-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 005-2022-PAS-EG2021-FUENTEPROHIBIDA-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra MARVIN HERBERT BANCAYAN FIESTAS, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Generales 2021; así como el Informe N° 005950-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el principio de irretroactividad, recogido en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), las disposiciones sancionadoras aplicables son las vigentes en la referida fecha. Solo si la normativa posterior resultase más favorable, se aplicará esta última;

En el caso concreto, al ciudadano MARVIN HERBERT BANCAYAN FIESTAS, excandidato al Congreso de la República (en adelante, el administrado), se le imputa la infracción de recibir aportes de fuente prohibida en la campaña electoral de las Elecciones Generales (EG) 2021;

Mediante Informe N° 000208-2022-SGVC-GSFP/ONPE, del 23 de febrero de 2022 — este evalúa, entre otros, el Informe Técnico N° 00235-2021-GSFP/ONPE referido al administrado—, se advirtió de los presuntos aportes de fuente prohibida, debido a que el administrado habría recibido siete aportes de persona jurídica nacional con fines de lucro, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA DE APORTE	N° DE RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
03/09/2020	001	Empresa Industrias Markat SAC	1,000.00
05/10/2020	003		1,000.00
05/11/2020	005		1,000.00
01/12/2020	007		1,000.00
03/01/2021	009		1,000.00
05/02/2021	011		1,000.00
01/03/2021	013		1,000.00

Por lo que, la presunta infracción se habría configurado en las fechas de los aportes realizados por la Empresa Industrias Markat SAC;

Al respecto, en el momento en que se habría configurado la infracción imputada, el artículo 40-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), establecía que la facultad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para determinar su existencia prescribía a los dos (2) años;

Ahora bien, el 30 de junio de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31504, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QSQUYMF**



criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral. A través de esta, se modificó el artículo 36-B de la LOP, estableciendo, entre otros, que el plazo para determinar la existencia de la infracción cometida por los candidatos asciende a un (1) año;

Dada la situación descrita, se denota que, aunque la reforma incorporada mediante la Ley N° 31504 es posterior a la fecha en que se habría configurado la infracción imputada, la misma introduce una norma más favorable en relación con el plazo que tiene la Administración para ejercer su facultad sancionadora. Por tanto, conforme al principio de irretroactividad desarrollado *supra*, esta normativa posterior resulta aplicable en el presente caso; razón por la cual el plazo para determinar la existencia de la infracción por recibir aportes de fuente prohibida en las ECE 2020, asciende a un (1) año;

En consecuencia, considerando que la última infracción imputada mediante Recibo N° 013, se habría configurado el 1 de marzo de 2021, se colige que el plazo para determinar su existencia venció el 30 de abril de 2021¹; es decir, antes de que la Administración ejerciera su potestad sancionadora. Siendo así, corresponde dar por concluido el presente procedimiento respecto a la infracción imputada por dicho aporte de fuente prohibida, así como también, de los demás aportes detallados en el cuadro antes consignado, por ser anteriores a este, ello conforme al numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG;

Este proceder encuentra su fundamento constitucional en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable (*Cfr.* STC 00929-2012-HC/TC, fundamento 2). Por tanto, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento seguido contra MARVIN HERBERT BANCAYAN FIESTAS, con base en los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a MARVIN HERBERT BANCAYAN FIESTAS el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

¹ Se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos dispuesta por la ONPE con base en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/ivs

